



Resolución Directoral Regional

Nº 818 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 23 NOV 2018

Visto: El escrito de Registro N° 6035 del 10 de Octubre del 2018, presentado por la Empresa REYMARE S.A.C. con RUC N° 20603442114, en el cual solicitan Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), con la finalidad de adecuarse a la legislación ambiental, las buenas prácticas de manejo ambiental y acuícola; y los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 5°, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En su Artículo 52° literal b), establece que entre las funciones en materia pesquera es: administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, del 5 de julio de 2006, se declaró que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Cajamarca Cusco, Ica, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno y Ucayali, habían concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria, contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", aprobado por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM;

Que, el artículo 6° del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", señala que corresponde al Estado velar por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico. Asimismo, el artículo 67° de la referida norma señala que el Ex Ministerio de Pesquería y otros organismos competentes en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, los aspectos relacionados con la contaminación derivada de la actividad pesquera y la que afecte a ésta;

Que, el artículo 78° del D.S. N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca" especifica que los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades; por lo tanto, están obligados a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas. Asimismo, el artículo 79° de la referida norma, establece que las medidas dispuestas en los estudios ambientales se verificarán en forma directa o a través de auditores o inspectores ambientales el cumplimiento de las medidas de mitigación dispuestas;





Resolución Directoral Regional

N° 818 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 23 NOV. 2018



Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo y el artículo 30° donde se establece que el estudio ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por períodos consecutivos y similares;

Que, el Decreto Legislativo N° 1078 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales significativos;

Que, el artículo 115.1 del TUO de la Ley 27444, aprobado por DS -006-2017-JUS, de la "Ley del Procedimiento Administrativo General", precisa que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante escrito de registro N° 6035 del 10 de Octubre del 2018, presentado por la Empresa **REYMARE S.A.C.**, con RUC N° 20603442114, solicitó a esta Dirección la Certificación Ambiental de su instrumento de gestión ambiental presentando el expediente elaborado por la Consultora Acuicultura & Pesca Artesanal SAC, con los requisitos exigidos en Procedimiento N° 23 "Certificación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud;

Que, en consecuencia la evaluación del instrumento de gestión ambiental, se efectúa a la luz de los principios que inspiran el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, consagrados en el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tales como la indivisibilidad, eficacia entre otros.

Que, según el proceso de evaluación realizado al expediente mediante los Informes N° 238 - 2018/GRP-420020-800-VSMSB de fecha 15 de Octubre del 2018, Informe N° 273 - 2018-GRP-420020-800-VSMSB del 14 de Noviembre del 2018, e Informe N° 362 - 2018/ AL - DIREPRO de fecha 15 de Noviembre del 2018.

Con la correspondiente visación de la Dirección de Medio Ambiente, de Asesoría Legal y la Dirección Regional de la Producción - Piura y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; modificada por Decreto Legislativo N° 1272 publicado el 21 de diciembre del 2016 y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, de fecha 27 de julio 2013, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la





Resolución Directoral Regional

N° 818 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 23 NOV 2018

Dirección Regional de Producción Piura y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 26 de Enero del 2018, que encarga la Dirección Regional de la Producción de la Región Piura;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Encausar la solicitud presentada por el señor José Isabel Arismendis Talledo, representante legal de la Empresa REYMARE S.A.C., con RUC N° 20603442114 al procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud.

Artículo Segundo.- Otorgar a la Empresa REYMARE S.A.C, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental respecto a la actividad de acuicultura de cultivo de fondo del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), sin la instalación de sistema long line para la captación de semillas, que se desarrollará en la Zona de Barrancos, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, en un área total de 18.02 hectáreas, en el lote 104 - B. Con una capacidad máxima de producción de 150 Ton Brutas/año.


Artículo Tercero.- La Empresa REYMARE S.A.C., está obligada a asumir los compromisos y obligaciones ambientales derivados del desarrollo de su actividad.

Artículo Cuarto.- Forma parte de la presente Resolución Directoral, el Anexo que contiene los compromisos ambientales y las principales obligaciones del titular, cuya verificación será realizada por la autoridad competente en conformidad con los dispositivos legales ambientales vigentes, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

Artículo Quinto.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera de Consumo Humano Directo del Vice Ministerio de Pesquería, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Gerencia Regional del Desarrollo Económico del Gobierno Regional - Piura y al señor José Isabel Arismendis Talledo, representante legal de la Empresa REYMARE S.A.C.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE




Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción Piura



Resolución Directoral Regional

N° 818 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 23 NOV 2018

ANEXO

Compromisos Ambientales Asumidos por la Empresa REYMARE S.A.C

PROYECTO: Declaración de Impacto Ambiental de la Actividad de Acuicultura de Cultivo de Fondo del recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área de 18.02 Hectáreas del Lote 104 - B, ubicado en la Zona de Barrancos distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, en las siguientes Coordenadas Geográficas (DATUM WGS 84):

Vértice	Latitud Sur	Longitud Oeste
A	05° 46' 38.8087"	80° 54' 42.689"
B	05° 46' 38.8087"	80° 54' 28.062"
C	05° 46' 51.852"	80° 54' 28.062"
D	05° 46' 51.852"	80° 54' 42.689"

MANEJO AMBIENTAL Y ACCIONES A IMPLEMENTAR

La Asociación, como persona jurídica se compromete a implementar y efectuar en forma permanente las siguientes actividades de manejo ambiental propuestos.

1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

1.1 Captación de Semilla

Se realizará del medio natural en zonas autorizadas, con certificación sanitaria y de requerirse, se adquirirá semilla de los laboratorios autorizados por el sector competente. No está permitida la extracción de ejemplares de los bancos naturales de la zona.

1.2 Sistema de Tratamiento de Efluentes

Aspecto Ambiental	Sistema de tratamiento
Generación de Efluentes domésticos en la E/P (guardiana).	Utilización del baño químico instalado en la E/P. Recolección, transporte y disposición final de efluentes domésticos provenientes de la operatividad de la E/P (limpieza, cocina y aseo personal) y baño químico, a través de una EO - RS.



Resolución Directoral Regional

Nº 818 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 23 NOV 2018

2. MONITOREO AMBIENTAL

2.1 Los puntos de monitoreo ambiental establecidos en el instrumento ambiental, correspondiente a las siguientes coordenadas geográficas de la Estación de Impacto (dentro del área de la autorización)

Latitud	Longitud
5° 46' 42.107"	80° 54' 37.724"

2.2 Realizar el monitoreo ambiental acuicola para sedimentos, media agua y fondo, de acuerdo a la normatividad vigente, lo establecido en la R.M. Nº 141-2016-PRODUCE, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

2.3 Continuar con la implementación del Plan de Manejo Sanitario en la autorización marina.

3. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

3.1 Sistema de Tratamiento de Residuos Sólidos

Aspecto Ambiental	Sistema de Tratamiento
Generación de Residuos Sólidos Municipales	<p>Limpieza periódica y cada vez que se concluya la etapa de cultivo de residuos sólidos municipales que se acumulan en el fondo (mallas, cabos, plásticos, etc.) a través de buzos especializados, cuya disposición final será a través de una EO - RS.</p> <p>Almacenamiento temporal de los residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en la NTP 900.058 - 2005 Gestión de residuos. Código de colores de los dispositivos de almacenamiento de residuos, hasta su disposición final según la legislación vigente, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.</p>
Generación de Residuos Sólidos No Municipales, en la actividad acuicola de cultivo de fondo del recurso Concha de Abanico.	Limpieza, recolección y transporte de los residuos resultantes de la mortandad de las especies de concha de abanico, durante todas las etapas de la actividad acuicola, de forma periódica y cada vez que se concluya la cosecha conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y se realizará a través de una EO - RS autorizada (recolección, transporte y disposición final), y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
Generación de otros tipos de Residuos	Para los residuos no contemplados en el desarrollo de la actividad de acuicultura de cultivo de fondo del recurso concha de abanico, deberá precisarse su disposición final si fuera el caso.





Resolución Directoral Regional

N° 818 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 23 NOV 2018

4. PLAN DE CONTINGENCIA

Este instrumento de gestión, comprende estrategias y programas que orientarán las actividades para la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres, permitiendo disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales (Fenómeno de El Niño, sismos, etc.), eventos antrópicos potencialmente dañinos durante el desarrollo de la actividad acuícola de cultivo de fondo del recurso Concha de Abanico, que plantea los siguientes objetivos:

- Establecer la seguridad en la actividad de acuicultura de cultivo de fondo del recurso Concha de Abanico a través de Monitoreos a fin de mantener la condición operativa del área.
- Implementar acciones ante emergencias (fenómenos naturales, antrópicos, etc.).
- Establecer responsabilidades para personal designado.
- Capacitación permanente del personal.

5. PLAN DE ABANDONO O CIERRE

La Empresa REYMARE S.A.C., implementará el Plan de abandono cuya finalidad es evitar efectos adversos al medio ambiente, la salud y bienestar humano orientado a recuperar el área a sus condiciones naturales originales, para lo cual contará con lo siguiente:

- Plan de abandono temporal.
- Plan de abandono parcial.
- Plan de abandono total.

6. OTROS COMPROMISOS AMBIENTALES

- Obtener la Constancia de Verificación de Implementación de la Declaración de Impacto Ambiental.
- Ejecución de Monitoreo Ambiental Acuicola, en el marco de lo establecido por la RM N° 141 - 2016 - PRODUCE, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- Remisión Semestral de Reportes de Monitoreo Ambiental Acuicola, a la autoridad ambiental competente.
- Cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- Cumplir con el correcto Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos "RAEE", conforme a la normativa vigente y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- Recolectar, transportar y disponer adecuadamente los residuos sólidos que se generen en el desarrollo de la actividad acuicola, según lo establecido en Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con



Resolución Directoral Regional

N° 818 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 23 NOV 2018

Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

- Aplicar e Implementar el Plan de Contingencia, las medidas de mitigación, Plan de Abandono y Plan de Cierre establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.
- Informar a la Dirección de Medio Ambiente, dentro de las 24 horas cuando se presenten mortandades dentro de la actividad acuícola y/o una emergencia ambiental.
- Brindar las facilidades necesarias, para que la autoridad sectorial pueda cumplir sus funciones establecidas en las normas legales vigentes.

